



Dra. Agustina Filippini

Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario

La imagen del Juez, en su despacho, redactando una sentencia con un expediente de numerosos cuerpos extendidos en el escritorio se desmorona - en mi humilde opinión- por suerte, gracias a la aplicación a los procesos de conocimiento del conocido como "Plan Piloto de Oralidad".

Mucho se ha escrito en la bibliografía jurídica acerca de los beneficios que trae al proceso la herramienta de la oralidad no siendo yo quien vaya a aportar alguna idea novedosa al respecto con este breve comentario.

Simplemente, a través del presente, intentaré expresar mi vivencia personal como Secretaria de un Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial, hace ya varios años (mejor no detallaremos cuántos), los cuales me permiten efectuar una comparación entre el antes y después de este plan en el trámite de un expediente hasta obtener sentencia.

Antes de comenzar con el detalle, vamos a poner en contexto a quienes no conocen el tema.

El 29 de noviembre de 2017 entre la Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de Santa Fe, se celebró un convenio ("Convenio de Asistencia y Cooperación

Técnica Recíproca") dentro del marco del Programa Justicia 2020, cuyo fin perseguía la idea de lograr acercar la justicia a la comunidad haciéndola más transparente y accesible logrando la justicia del caso en tiempos más reducidos.¹

El día 5 de diciembre de 2017, como consecuencia del convenio de mención, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe dictó la Acordada 48/2017. En la misma, expresamente se consigna que "...uno de los ejes del trabajo del Programa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación es avanzar en la Oralidad efectiva en Proceso de Conocimiento, a través del control efectivo de la duración del período de prueba, aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales mediante la inmediatez del juez y concentración de la prueba en audiencias orales; y aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil".

Este plan piloto de oralidad comenzó a regir el 9/4/2018² en los Juzgados de Distrito y Circuito de los Distritos Judiciales 1 y 2 de nuestra provincia, aplicable a las causas de conocimiento cuya traba de Litis se encontrara trabada al día de mención³. Luego, se amplió a los Tribunales Colegiados de Responsabilidad Extracontractual de Rosario y Santa Fe⁴.

A pesar de cierta resistencia -como suele ocurrir cada vez

El “plan piloto de oralidad” como cambio de paradigma

que mueven ciertas estructuras (máxime cuando la propuesta implicaba modificar las prácticas procesales sin haberse modificado la legislación sino simplemente efectuando un replanteo de las vigentes)-, el proyecto fue recibido con expectativa atento al consenso generalizado de la necesidad de un cambio.

A los fines prácticos y como guía a los operadores del mencionado Plan, se elaboró un “Protocolo de Actuación” orientado a compatibilizar la normativa vigente a los objetivos planteados por el “Plan Piloto de Oralidad” sin modificaciones legislativas sino solo en base a replanteamientos de conductas que ya previstos en la normativa actual de aplicación a todos los procesos de conocimiento que se abra a prueba en los juzgados que fueron acogiendo al plan.⁵

Como afirma Gabriel Abad, “...no se intenta ir por un proceso que se desarrolle exclusivamente en forma oral, sino a lo que se denomina un “proceso por audiencias”, el cual conserva la parte escritural en relación a la postulación y defensa, pero que intenta concentrar en audiencias orales presididas por el juzgador la totalidad de los medios probatorios a producir en el proceso”.⁶

Veamos qué dice, en líneas generales, este Protocolo.

El mismo establece que hasta la apertura de causa a prueba (o proveído de prueba en los procesos sumarísimos), continúa sin modificaciones el trámite del expediente por escrito con una sola salvedad: se sugiere que se avise en el primer decreto que al expediente en cuestión se le aplicará el Plan Piloto de Oralidad. Ello, ya que es una incorporación novedosa que no se encuentra en código de rito (al menos aún)⁷, por lo cual todos los intervinientes deben conocer las reglas con las que se operará en la causa.⁸

Una vez que se encuentre trabada la litis, se fija la **primer audiencia** llamada “de conciliación y proveído de pruebas” (si el procedimiento es ordinario o sumario se provee la apertura de causa a prueba conjuntamente). Ello, dentro de un plazo de entre 30 días o 40 corridos. En los juicios sumarísimos, se prescinde de la apertura y se convoca directamente a la audiencia dentro de los 15 días corridos (recordemos que ya se encuentra ofrecida la prueba). Estas providencias se notifica de oficio por el Juzgado.⁹

Una vez ya en la audiencia fijada, con las partes y profesionales intervinientes, el juez debe intentar previamente una conciliación (art. 19 y 21 del CPCC). En este punto, se deberá aclarar que todo lo que allí se converse, en dicha instancia precisa, es confidencial. Si el juez, además es mediador,

puede utilizar dichas técnicas para colaborar a que las partes arriben a un acuerdo.¹⁰

De no haber conciliación alguna, se pasa a proveer las pruebas, previa puesta en claro cuáles son los puntos controvertidos. Para ello, es sumamente conveniente que tanto el actuario, prosecretario o empleado que confeccione el acta que corresponda como el magistrado estén adentrados en el expediente, lo conozcan, sepan cuáles son los puntos en conflicto así como lo relativo a las pruebas ofrecidas por las partes (art. 145 CPCC). Ello, a fin de que introduzca las preguntas precisas que ayuden a que tenga éxito la conciliación acerca de los medios probatorios que se decretarán. **Es también un punto de conciliación ver qué pruebas serán las que se proveerán que ayuda a acortar tiempos**, a no repetir diligencias, a evitar ciertas pruebas superflua o innecesaria. Es decir, es importante que se efectúe un verdadero intercambio de ideas entre las partes y con el magistrado tratando este último de que las partes concilien cuáles pruebas resultan ser las conducentes para lo que cada parte pretende acreditar comprometiéndose a desistir de la que sea reiterativa o redundante, todo ello sin incurrir en prejuiciamiento. A título de ejemplo, en los juicios que se ofrece reconocimiento de documental para que se reconozca la póliza de seguros de la demandada, los apoderados de

la parte demandada no la niegan o reconocen directamente evitándose el proveído de reconocimiento de esa prueba. Lo mismo ocurre con ciertos oficios: muchas veces ambas partes ofrecen las mismas informativas (MPA, Registro de la Propiedad, etc) poniéndose de acuerdo quién las diligenciará evitando el doble libramiento de oficios hacia el mismo destinatario con lo que ello implica (tiempos, cantidad de hojas en el expediente, escritos con cargos, decretos, expediente en trámite interno dos veces por lo mismo).

En ese mismo plan de trabajo que surge al proveer la prueba en esta primera audiencia, es importante que el juez detalle qué prueba queda en cabeza de las partes impulsar y cuál a cargo del juzgado de modo de evitar malos entendidos así como para que toda la prueba se encuentre agregada a autos para la segunda audiencia.

Según el protocolo de gestión, la prueba que queda en cabeza del juzgado es la de las pericias. Este punto, en mi opinión, es uno de los puntos neurálgicos del cambio en materia de tiempos en el trámite de los expedientes. Personalmente, es algo que me llamaba la atención con anterioridad al surgimiento de este Plan, la cantidad de tiempo que se demoraban los expedientes cuyas pruebas poseían pericias. Con esto no quiero decir que los únicos respon-

sables de aquella situación hayan sido los peritos. Sin embargo, creo que bajo la vigencia plena del principio dispositivo propio de los procesos civiles, entre profesionales y peritos convertían los tiempos en períodos de tiempo que excedían notablemente los estipulados por la normativa vigente. Con el paso del control de este punto al juzgado, si el mismo lo cumple rigurosamente tal como lo estipula el protocolo, la diferencia es notable. Es conveniente en este punto que quien se encargue del seguimiento de pericias (empleado o Secretario), lleve su agenda para poder controlar que se cumpla con las tareas que sean necesarias para que la pericia pueda efectuarse en tiempo y forma y sea presentada con anterioridad (un mes antes) al día de la audiencia de producción. Así, los letrados deberán prestar la debida colaboración ante pedidos de documental, estudios médicos que pueda ir requiriendo el perito para efectuar su labor. En mi experiencia personal, ni bien sale sorteado el perito (sorteo que se efectúa durante la primera audiencia y en presencia de las partes y profesionales ya quedando notificados en ese acto del nombramiento), me comunico con el perito sorteado, le paso datos del expediente –previa vinculación al Sisfe- y combino día y hora (en el día o al día siguiente) para aceptación de cargo, la que la hago por videollamada dejando constancia con Acta en el expediente¹¹. Me exhibe el DNI por este medio, me brinda los demás

datos y en esa charla le explico en qué consistirá su tarea y los tiempos a los cuales debe ceñirse sin excepción consignándose la fecha límite de presentación incluso en el Acta y ya notificándolo para que concurra a la audiencia de producción de prueba.¹² Luego, también queda en cabeza de la Secretaria, Prosecretaria o empleado designado a tal fin según la distribución de cada juzgado, el seguimiento de la labor pericial. En este punto es interesante las prácticas den materia de prueba pericial volcadas en el debate en línea en www.justicia2020.gob.ar, donde se proponen sistema de “alertas” adoptado por Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Morón que consiste en lo siguiente: a los 10 días de la audiencia para corroborar que efectivamente acepta el cargo; a los 30 de la audiencia para corroborar que fijó fecha de pericia y 30 días antes de la audiencia para corroborar que haya presentado la pericia. Esto permite intimar en caso de que no se haya cumplido.¹³

Con respecto a las periciales, más allá de mi impresión personal según lo que se vive día a día en el Juzgado respecto a los mismos, Martín Salvador Alfundari, expresa que “La producción de la prueba pericial en el proceso civil puede generar grandes demoras, siendo uno de los principales motivos por los cuales los juicios de conocimiento (típicamente daños y perjuicios) tienen una larga duración; esto

provoca la insatisfacción de la sociedad con la justicia civil que ve estos procesos como “interminables” (...) Esa problemática tiene dos notas comunes: una relacionada con la escasa cantidad de peritos inscriptos en las listas oficiales (...) La otra problemática está relacionada a la labor del perito: en muchos casos no aceptan el cargo y debe buscarse otro, además de la percepción de que quienes aceptan el cargo cumplen tardíamente con su labor.”¹⁴

Es imprescindible que todos los operadores que intervenimos en las causas nos comprometamos con el desenvolvimiento más eficaz posible en la gestión del expediente. Ello, debería ser un compromiso con cada una de las casas que pasan por nuestras manos, sin dudas. Es sólo que con la aplicación del Plan Piloto de Oralidad, en otras palabras, con el cara a cara, se hacen visibles algunas cuestiones que en la sistema escriturario puro pasaban desapercibidos.¹⁵

Con respecto a las testimoniales y confesional, es importante que se remarque que son los profesionales los que deben notificar con la antelación suficiente para que se pueda corroborar que se encuentran bien notificados previo a la segunda audiencia.

En lo referido a la informativa, también queda a cargo de las

partes así aclarándose en el Acta. Es práctica recomendable que las reparticiones que aceptan los oficios con firma del profesional así se haga remitiéndose la respuesta directamente al mail del juzgado (art. 25 del CPCC). De lo contrario, se ingresa el oficio a la firma. En ambos casos, de no obtener respuesta en tiempo y forma, pueden los letrados que se a través del juzgado se intime al cumplimiento de los mismos.

Por último, acuerdan las partes y el juez, si alegarán in voce o por escrito según las particularidades de la causa (se deja constancia en el proveído de pruebas).

Ya en esta primera audiencia se fija la segunda audiencia en el plazo máximo de 120 días quedando notificados todos los presentes en dicho acto.

Es fundamental que la agenda de las audiencias las maneje el juzgado no pudiendo diferirlas o suspenderlas bajo ninguna circunstancia (salvo fuerza mayor acreditable). Esto mismo es conveniente aclararlo en el primer decreto de trámite a los efectos de que las partes estén avisadas de cómo se procederá. Ello permite que cuando, en algunas oportunidades, concurre algún profesional peticionando el cambio de fecha por diversos motivos, puede insistirse en lo ya avisado en autos pudiendo los profesionales sustituir,

por ejemplo, poder si es necesario.

En la segunda audiencia, o audiencia de producción, es donde se da la verdadera inmediatez del juez con la producción de pruebas. Para este día es esencial ya contar con toda la prueba que no deba producirse in situ el día de la audiencia (por ejemplo, la pericial).¹⁶

Al igual que la primera audiencia, el juez debe invitar –en una primera etapa- a una primera fase de conciliación donde no se filma siendo que es confidencial.

De no llegar a un acuerdo, comenzará la audiencia la cual es videograbada.¹⁷

Se produce la confesional, testimonial, pedido de explicaciones al perito, se agregan informes y se establece cómo se desarrollará si queda prueba faltante (por ejemplo, oficios que no han llegado) o se decreta su desistimiento.

Finalmente, depende el trámite de la causa, en los casos de los juicios ordinarios o sumarios, se clausurará el período probatorio en dicha acta, y se pasan los autos para alegar. Si se fijó que los mismos serían in voce, se alega en dicho momento. De lo contrario, se otorgará plazo para ale-

gar (preferentemente común ya que no hace falta retiro de expediente atento a estar todo digitalizado). En el caso de los procesos sumarísimos, se alega sin más trámite siendo compatible con lo normado por el art. 413 CPCC.

Es en este punto donde podemos hablar de efectiva concentración de la prueba. Es notable como se pasó de innumerables audiencias donde las partes iban posponiendo las fechas lo que implicaba numerosos escritos, traslados, notificaciones a un solo momento concentrado, ahorrándose enorme cantidad de tiempo. Y, no es menor, la inmediatez, pasando de un juez que leía actas y alegatos a uno que los vive en vivo y en directo, incluso quedando grabado, pudiendo analizar el discurso gestual, el modo de efectuar respuestas, entre otras cosas. Se acortan plazos todos reunidos, ahora, en un solo acto y se vivencia la producción de pruebas en directo sin intermediarios ni escribientes de actas.

Héctor M. Chayer y Martín Salvador Alfandari, en el artículo “Resultados del proyecto de generalización de oralidad civil a nivel nacional”¹⁸, refiriéndose específicamente a la oralidad en nuestra provincia durante un período de recorte¹⁹, expresaron que 49 jueces de la provincia (34 juzgados unipersonales y 15 tribunales colegiados) aplican a la fecha

de mención el plan, pudiéndose ya notar con un año de andamiaje resultados positivos, a saber: "...se terminaron 457 juicios, destacándose que 301 (65,9%) fueron resueltos por acuerdo; el 45% de las audiencias de producción de prueba son realizadas en menos de 3 meses desde la celebración de la audiencia de proveído y el 68% en menos de 4 meses; ya se celebraron 1662 audiencias con presencia efectiva del juez. Se concretaron el 96% de las audiencias de proveído de prueba convocadas, y el 95% de las audiencias de producción de prueba convocadas, el juicio se concilió en el 10% de las audiencias de proveído de prueba celebradas y el 9% de las audiencias de producción de prueba celebradas, el 93% de los usuarios encuestados respondió que estaba satisfecho con la duración del proceso; más del 99% de los usuarios encuestados respondió que estaba satisfecho con el trato recibido en la audiencias".²⁰

A su vez, en las últimas estadísticas efectuadas por el personal encargado de realizar el seguimiento del Plan Piloto de Oralidad,²¹ se pueden cotejar los siguientes datos que reflejan los resultados del plan en cuestión en nuestra ciudad en lo relativo a conciliaciones:

. Juzgados de Distrito en lo Civil y Comercial de Rosario: 401 audiencias de proveído de prueba con 8,48% de tasa de con-

ciliación en las mismas y 318 audiencias de producción de prueba con un 9,12% de tasa de conciliación.

. Juzgados de Circuito en lo Civil y Comercial de Rosario: 384 audiencias de proveído de prueba con una tasa de conciliación del 13,28% y 222 audiencias de producción de prueba con una tasa conciliatoria del 27,48%.

. Tribunales Colegiados de Responsabilidad Extracontractual de Rosario: 935 audiencias de proveído de prueba con una tasa de conciliación del 18,72% y 185 audiencias de producción de pruebas con un 46,49% de tasa de conciliación.

En este sentido, las estadísticas confirman que el cambio de paradigma funciona. No sólo con conciliaciones²², sino también en tiempos y en efectividad de todos los intervinientes.

Los autores de mención Chayer y Alfandari son categóricos: "La mediana de duración de los procesos con trámite oral finalizados entre el 9/4/2018 y 31/3/2019 fue un poco más de un año"²³, cuando todos los que tenemos unos años de servicio judicial sabemos que ello no ocurría.

A mi modo de ver, y a modo de síntesis, el éxito en la apli-

cación de este Protocolo reposa en el cumplimiento lo más riguroso posible en los siguientes puntos:

- la fijación de las dos audiencias dentro de los plazos señalados por el protocolo con fechas no sujetas a cambio alguno;
- en cada una de las audiencias resulta imprescindible que el juez le dedique cierto tiempo a que las partes puedan arribar a una conciliación;
- de no conciliar y pasar a proveer las pruebas, es trascendental que el magistrado participe activamente guiando este proveído para lo cual es recomendable el estudio y armado de un borrador previo con los puntos cruciales a debatir a los efectos de evitar proveer pruebas repetitivas o redundantes que no hacen más que abultar el proceso física y temporalmente;
- si se ha proveído pericial, es imprescindible que el juzgado impulse todo el procedimiento que los concierne. Esto es: efectuar el sorteo vía Presidencia de Cámara, llamado al perito para aceptar cargo, explicación del plan piloto de oralidad y de la importancia del respeto por la fecha de presentación de la pericia, así como luego, durante el procedimiento efectuar el seguimiento de que efectivamente sea presentada en tiempo y forma a los efectos de que el día de la audiencia de producción ya las partes o el juez hayan po-

dido plantear en el expediente las aclaraciones pertinentes; -preparar previamente el expediente, el acta y tener estudiado el expediente para la audiencia de producción de pruebas.

El célebre pensador romano Séneca expresó que “nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”, frase que trascendió dentro del léxico jurídico popular para convertirse en la hoy conocida frase “justicia que tarda no es justicia”.

A ello le agregaría, que además de en tiempos se ganó en calidad en la prestación de un servicio de justicia más humano, real y cercano a la comunidad. Las partes conocen al Juez que le resolverá el conflicto en la primera audiencia volviéndolo a ver en la segunda audiencia. No sólo lo ven físicamente sino que pueden corroborar que responsable de resolver su conflicto conoce el “caso”. Ello, sin dudas, acorta la brecha entre la imagen de justicia que sabemos tiene la sociedad y lo que en verdad es. El Plan Piloto, en este sentido, constituye una herramienta que intenta desterrar esa imagen demostrando que nuestra labor no es más que un servicio para ellos, para la comunidad. En definitiva, el “Plan Piloto de oralidad” más que un plan, es un verdadero cambio de paradigma. ■

CITAS

¹ Al 1 de enero de 2019 eran las siguientes provincias quienes se encuentran adheridas al Plan Piloto de Oralidad: Buenos Aires, San Luis, Formosa, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, la nacional, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, San Juan y Tierra del Fuego. Chubut se incorporó el 1/3/2019.

² Acta N° 8, 13/3/2018, Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

³ Acta N° 10, 27/3/2018, Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

⁴ Acta N° 7, 7/3/2019, Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

⁵ Conforme expresamente se cita en la revista de “Oralidad civil efectiva en Argentina”, Ediciones SAIJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, marzo 2019, pag. 339, dicho documento fue elaborado por Juan Pablo Cifré y Juan José Bentolilla, más de 30 jueces de la provincia de Santa Fe y los miembros del Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en noviembre de 2017.

⁶ GABRIEL ABAD, “La oralidad 48/2017: Oralidad civil en Santa Fe”, “Oralidad civil efectiva en Argentina”, Ediciones SAIJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, marzo 2019, pag. 122.

⁷ Se encuentra previsto en los anteproyectos de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

⁸ De hecho, existen planteos de revocatoria contra la aplicación del plan piloto. Para citar algunos: Cámara Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala II, Mercedes, Buenos Aires “Alzuela Gerardo c Transportes La Perla SA s/ daños y perjuicios”, 5/2017, Libro S-77; Cámara Apelaciones en lo civil y comercial Sala I Formosa, “Reinoso Miguel Eduardo c/ Volkswagen SA s/ juicio ordinario” 10/5/2018, Tomo 2018 N 18756, citados en la revista “Oralidad civil efectiva en Argentina” de mención, pag. 265 y 271 y siguientes. En ambos se resolvió en favor de la aplicación del plan.

⁹ Capítulo aparte merecería el avance que se ha efectuado en cuanto a tiempos y costos, con la cédula digital.

¹⁰ Esta audiencia es en el despacho del juez según el protocolo, habiéndose luego autorizado a realizarse por vía no presencial atento al avenimiento de la Pandemia.

¹¹ Dicha práctica ha quedado como herencia de la Pandemia y ha resultado sumamente satisfactoria atento a lo práctico que resulta. El mismo protocolo permite la utilización de whatsapp, llamadas, etc.

¹² Sería recomendable que tanto en el sorteo de Presidencia (que tiene la base de datos de los formularios de inscripción de la Corte), como las ba-

ses de datos que provienen de los distintos colegios, vengan ya el email cargado así como vienen otros datos. Ya que insume una pérdida de tiempo el cargado de los mismos además del posible error en dicha carga.

¹³ Citado por MARTÍN SALVADOR ALFANDARI en el artículo “*Herramientas para la producción pericial en tiempo oportuno*”, Revista “Oralidad civil efectiva en Argentina”, Ediciones SAIJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, marzo 2019, pag. 144.

¹⁴ MARTÍN SALVADOR ALFANDARI, “*Herramientas para la producción de la prueba pericial en tiempo oportuno*”, Revista “Oralidad civil efectiva en Argentina”, Ediciones SAIJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, marzo 2019, pag. 136.

¹⁵ Otra sugerencia sería que el Plan Piloto de Oralidad sea explicado en los distintos colegios profesionales para que los peritos sepan cómo se ha modificado el modo de hacer su trabajo ya que es frecuente encontrar ciertas resistencias de parte de los mismos que dificulta la tarea cotidiana en cuanto a tiempos, al compromiso de modo personal de confección de la pericia y en el trato con el juez, el deber de concurrir a la audiencia de producción de prueba.

¹⁶ Esta segunda audiencia se desarrolla en la Sala de Audiencias de Oralidad, las cuales han sido específicamente preparadas a tales fines y cuentan con la tecnología necesaria para llevar adelante las audien-

cias grabando las mismas.

¹⁷ Tanto las partes como el Juez pueden solicitar una copia siendo ello muy útil para efectuar los alegatos.

¹⁸ HÉCTOR M. CHAYER Y MARTÍN SALVADOR ALFANDARI, “*Resultados del proyecto de generalización de la oralidad civil a nivel nacional*”, Publicado en la Revista “Oralidad civil efectiva en Argentina”, Ediciones SAIJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, marzo 2019, pags. 193/255

¹⁹ Período del 9/4/2018 a 31/3/2019.

²⁰ HÉCTOR M. CHAYER Y MARTÍN SALVADOR ALFANDARI, *artículo de mención*, página 220.

²¹ Período analizado del 1 de enero hasta el 30 de junio del año 2022, recibida por mail al Juzgado. Información recibida por email al correo electrónico del Juzgado enviado por la oficina de recursos humanos de nuestra Corte Suprema con firma de Luis Carnivale (encargado de estadísticas).

²² Las cuales, con anterioridad, sólo quedaban en cabeza del magistrado que utilizaba la herramienta de la audiencia del art. 19 del CPCC.

²³ HÉCTOR M. CHAYER Y MARTÍN SALVADOR ALFANDARI, *artículo de mención*, página 221.